PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

3V3145232

eol
ESTATUTOS CAPITAL AT WORK

-------- **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES:** ----------

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad Gestora de Carteras regida por estos Estatutos es de nacionalidad española y se denominará **CAPITAL AT WORK INT'L, S.G.C., SOCIEDAD ANÓNIMA.** ----------

La sociedad se regirá por los dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no regulado en los mismos, por lo dispuesto en la Ley de las Sociedades Anónimas, por el Código de Comercio y por las demás disposiciones complementarias, de forma especial por la Ley 24/1.988, de 24 de julio, reguladora del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1.998, de 16 de noviembre. ----------

Artículo 2º.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:----------

a) La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores.----------

b) El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con las fusiones y adquisiciones de empresas.----------

c) El asesoramiento sobre inversión en los siguientes ins-

trumentos: ----------

1. Los valores negociables, en sus diferentes modalidades, incluidas las participaciones en fondos de inversión y los instrumentos del mercado monetario que tengan tal condición. ----

2. Los instrumentos financieros a que se refiere el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

3. Los instrumentos del mercado monetario que no tengan la condición de valores negociables.----------

Artículo 3º.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en c/ Alcalá, 105 – 28009 Madrid.----------

El Órgano de Administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, así como trasladar el domicilio de la sociedad dentro de la misma población.----------

Artículo 4º. DURACIÓN.- La Sociedad tendrá duración indefinida. El comienzo de sus operaciones sociales será el día en que se haya verificado su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.----------

-------- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES** ----------

Artículo 5º.- CAPITAL.- El Capital Social se fija en **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) EUROS,** dividido en **TRESCIENTAS CINCUENTA acciones** "nominativas" de **MIL (1.000) EUROS** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **1 al 350.** ----------

La emisión de los títulos, que podrán ser múltiples, deberá con-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección Gral. del Tesoro y Política Financiera

3V3145233

tener y observar las menciones y requisitos legales. ----------

Artículo 6º.- SUSCRIPCIÓN.- El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito. ----------

Artículo 7º.- DESEMBOLSO.- Cada una de las acciones integrantes del capital social han sido íntegramente desembolsadas, e ingresado su importe en la Caja Social. ----------

CAPITULO III.- CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES ----------

Artículo 8º.- La transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso, con excepción de las que al final se mencionan, quedará sujeta a las siguientes NORMAS: ----------

A) El socio que pretenda transmitir sus acciones lo comunicará al Órgano de Administración. ----------

B) El Órgano de Administración, en el plazo de diez días, lo comunicará a los restantes accionistas en el último de los domicilios que conste en los archivos de la sociedad. ----------

C) Los accionistas, en el plazo de quince días siguientes al envío de la comunicación, podrán optar por la adquisición de las acciones al precio fijado, distribuyéndose a prorrata de su respectiva participación social si son varios los socios optantes. ----------

D) Si los socios no hacen uso de su derecho, podrá la sociedad adquirirlas para sí, cumpliendo los requisitos legales, durante los treinta días siguientes al transcurso del plazo del párrafo anterior. ----

Será precio de la transmisión, en caso de discrepancia, el fijado por el auditor de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el que fije el auditor que nombre el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquier interesado.----------

F) Transcurridos dos meses desde la comunicación a que se refiere el apartado A) sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida. ----------

Las normas a que alude el presente artículo no serán de aplicación a las enajenaciones realizadas en favor de personas que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos: ----------

1.- Ser accionista de la sociedad con anterioridad. ----------

2.- Ser cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista transmitente.----------

No surtirán efecto frente a la sociedad las enajenaciones verificadas sin ajustarse a lo dispuesto en los párrafos anteriores.----------

Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las notificaciones exigidas por el artículo 69 de la Ley del Mercado de Valores.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

VICENTE DE PRADA GUAITA
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

3V3145234

------- **CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD** ----------

Artículo 9º.- GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad será regida y administrada por:----------

A) La Junta General.----------

B) Por el Órgano de Administración. ----------

---------- **JUNTA GENERAL** ----------

Artículo 10º.- La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad.----------

Artículo 11º.- CLASES.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.----------

Artículo 12º.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.----------

Las demás Juntas serán extraordinarias. ----------

El Órgano de Administración las convocará siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, en los plazos y con los requisitos

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección Gral. del Tesoro y Política Financiera

previstos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.----------

---------- **CONVOCATORIA** ----------

Artículo 13º.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria habrá de ser convocada por el Órgano de Administración de la sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.----------

No obstante los requisitos de convocatoria anteriores quedarán sin efecto cuando una disposición legal exija otros para Juntas que hayan de tratar asuntos específicos, en cuyo supuesto se estará a lo previsto por la normativa especial. ----------

Artículo 14º.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. ----------

Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.----------

No obstante, para los supuestos del artículo 103 del Texto Re-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección Gral. del Tesoro y Política Financiera

fundido de la Ley, se estará a lo que el mismo previene.----------

Artículo 16º.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones que tengan inscritos sus títulos en el Libro Registro de la Sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. -------

Artículo 17º.- MESA DE LA JUNTA.- ----------

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario quien también lo sea de dicho órgano. En su ausencia, serán sustituidos por las personas que a tal efecto designe la propia Junta. ----------

Corresponde al Presidente la dirección de los debates y deliberaciones de la Junta.----------

Artículo 18º.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría del capital presente o representado en la Junta, salvo lo dispuesto en cuanto a segunda convocatoria por el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y teniendo siempre en cuenta las autorizaciones que, para determinadas operaciones societarias, exige el artículo 72 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

---------- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ----------

Artículo 19º.- La representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración, que adoptará la estructura de **UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. ----------

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista. ----------

A.- DURACIÓN. Los administradores ejercerán su cargo por plazo de **CINCO años.** ----------

Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. ----------

B.- RETRIBUCIÓN. El cargo de administrador será gratuito. ------

C.- REUNIONES Y ACUERDOS. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo precise el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al semestre. Será convocado por su Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración.----------

Para la válida constitución del Consejo será preciso que asistan la mitad más uno de sus componentes.----------

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente quien concederá turno de palabra para posiciones a favor y en contra de las proposiciones.----------

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, si bien el Presidente tendrá voto de calidad para

resolver los empates que pudieran producirse. Ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. ----------

D. - FACULTADES. El Órgano de Administración, salvo las facultades que sean legal o estatutariamente de la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, está investido de las más amplias facultades, relacionadas con su objeto social, para la representación de la Sociedad en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa y la administración de sus negocios. ----------

Está facultado pues, incluso aun cuando en el ejercicio de las facultades, incida en la figura jurídica del autocontrato y sin lo que sigue tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo, para: ---

1.- Firmar la correspondencia; recibir telegramas y telefonemas; retirar de la Administración de Correos la correspondencia ordinaria y certificada, los valores declarados y cuantos pliegos, paquetes postales y demás se dirijan a la Sociedad, firmando al efecto los oportunos recibos y resguardos; hacer giros y cuidar los cargos y descargos; recibir las remesas y hacer expedientes.----------

Contratar servicios de agua, luz, teléfono, télex, fax, calefacción y de toda clase de servicios y suministros, y formular protestas y re-

clamaciones de todas clases.----------

Formular y seguir por todos sus trámites protestas y reclamaciones de todas clases ante cualquier Compañía o Empresa de Transportes terrestre, aéreo o marítimo, Consulados y otros centros y oficinas por retrasos, deteriores o sustracciones de géneros y de mercancías, exigiendo y cobrando las indemnizaciones que procediera. -

2.- Nombrar y separar, en su caso, a todo el personal de la Sociedad y fijar sus sueldos y retribuciones de todos los cargos, empleos y servicios de la Sociedad; incoar y decidir expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que procedan. ----------

3.- Pagar y satisfacer cualquiera crédito, intereses, cantidades, géneros, efectos, mercancías y en general, cuanto por cualquier concepto debiera satisfacer la Sociedad y de cuanto pague exigir y aceptar los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.----------

4.- Pedir, liquidar, y finiquitar cuentas, aprobándolas e impugnándolas según las hallare o no conformes y cobrar su resultado; conceder quitas y esperas; transigir; reclamar y cobrar cualesquiera créditos, intereses, dividendos, cantidades, libramientos, géneros y mercancías, efectos y en general, cuanto por cualquier concepto se adeudara o debiera hacerse efectivo a la Sociedad; y de cuanto perciba o cobre, dar y otorgar los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos y cancelar en su lugar y caso las hipotecas, condiciones resolutorias, fianzas y demás garantías constituidas a favor de la Sociedad, otorgando al efecto los correspondientes documentos pú-

blicos y privados. ----------

5.- Ceder a terceras personas los créditos que la sociedad tenga en contra de sus deudores, por el precio y condiciones que entienda conveniente, incluso si aquellos fuesen litigiosos; adquirir y comprar créditos de determinadas personas o adquirir derechos y acciones de todas clases en la forma y condiciones que estime más conveniente.----------

6.- Celebrar contratos de compraventa de vehículos, maquinaria y de toda clase de muebles, prendas, seguros y porteamientos que crea convenientes para la Sociedad; formalizar y firmar pólizas y conocimientos, endosándolos o transmitiéndolos en la forma que crea oportuno.----------

7.- Transigir toda clase de asuntos y diferencias y desistir de acciones y recursos, incluso de carácter judicial, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere oportunos o más convenientes a los intereses de la Sociedad. ----------

8.- Tomar posesión corporal o simbólica de los bienes que por cualquier título adquiera la Sociedad o les sean adjudicados en pago, promoviendo si necesario fuere, los expedientes administrativos y judiciales que estime convenientes.----------

9.- Pedir anotaciones preventivas sobre bienes inmuebles o derechos reales, bien como adjudicatario, acreedor, refaccionario, o por cualquier concepto que compitiere a la Sociedad, convirtiendo tales acciones en inscripciones definitivas y cancelando unas y otras cuando procediere. ----------

10.- Intervenir y representar a la Sociedad en toda clase de Juntas y reuniones en que la misma esté interesada o se la convoque, con voz y voto, e impugne toda clase de acuerdos si lo estima oportuno.----------

11.- Solicitar y contestar toda clase de actas notariales y requerimientos judiciales.----------

12.- Concurrir a subastas, concursos, concursos-subastas, contratación o adjudicación directas o libres y licitaciones en general, sean públicas o privadas, abiertas o que celebren el Estado (en particular con el Ministerio de Defensa), Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades Locales de cualquier clase, Corporaciones, Organismos Autónomas o paraestatales y cualesquiera Centros creados o por crear, dependientes, descentralizados o autónomas, Sociedades, Asociaciones, Cooperativas, Sindicatos, Fundaciones, Entidades, públicas o privadas, incluso particulares, sean cuales fuere el objeto, naturaleza, y cuantía del contrato; constituya fianzas provisionales y definitivas, incluso en la Caja General de Depósitos, para garantizar el cumplimiento de obligaciones por parte de la sociedad, y ratifique las fianzas de hecho prestadas, retire en metálico o valores en que

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección Gral. del Tesoro y Política Financiera

hubiere constituido el depósito o fianza y cancele los depósitos constituidos; perciba el importe de las contratas, en la forma que señalen los pliegos de condiciones, firme libramientos, y cuantos documentos públicos o privados se requieran, incluso las escrituras de contrata que procedan. ----------

Cobrar todo tipo de libramientos de cantidades en favor de la sociedad, especialmente del Estado, Provincial, Comunidades Autónomas o Ayuntamientos y de cualquiera de sus organismos o corporaciones dependientes (en particular del Ministerio de Defensa), suscribiendo cartas de pago o recibís. ----------

13.- Girar, descontar, librar, avalar, aceptar, endosar, pagar, cobrar, protestar y negociar letras de cambio y cualesquiera otros documentos de crédito y giro, y en general formular declaraciones cambiarias de todo tipo. ----------

14.- Disponer de los fondos de la Sociedad; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, y retirar cantidades de las mismas, todo ello, incluso con el Banco de España, mediante cheques, talones, transferencias, órdenes de abono, o cualquiera otra forma; dé conformidad o ponga reparos a extractos y liquidaciones de cuentas bancarias; constituya y retire depósitos de efectivo o de

valores, firmando los resguardos correspondientes, y en general realice toda clase de operaciones bancarias, incluso el arriendo y utilización de cajas de seguridad. ----------

15.- Solicitar créditos o préstamos de cualquier persona o entidad, en particular de Bancos y Cajas de Ahorro, avalar los concedidos a terceros, y disponer de su importe. ----------

16.- Constituir, modificar, transferir, ratificar, retirar y cancelar depósitos y fianzas de cualquier clase, provisionales o definitivos, incluso en la Caja General de Depósitos, depositarías municipal, provincial o autonómica, en garantía o para responder de obligaciones contraídas por la Sociedad.----------

17.- Afianzar o avalar obligaciones contraídas por terceras personas, de cualquier naturaleza, renunciando a los beneficios de orden, división y excusión. ----------

18.- Actuar e intervenir hasta su conclusión en expedientes de suspensiones de pago y quiebras, intervenir en concursos de acreedores; concurrir a Juntas de quita y espera; tomar parte en discusiones con voz y voto; proponer, admitir o rechazar proposiciones y convenios; impugnar los acuerdos que a ello hubiere lugar; consentir y oponerse a la declaración del concurso; nombrar y remover síndicos y administradores; exigir a los mismos rendición de cuentas, aprobándolas e impugnándolas; aceptar, adherirse o votar favorablemente o rechazar los convenios que proponga el deudor, e introducir modificaciones y hacer manifestaciones y exposición de datos

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección Gral. del Tesoro y Política Financiera

TIMBRE DEL ESTADO

VICENTE DE PRADA GUAITA
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID
DE 1862

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

y razonamientos; transigir libremente, ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos y para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que la asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley. ----------

19.- Comparecer ante cualquier Autoridad, Tribunal, Centro y Oficina de cualquier grado, fuero y jurisdicción, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Mancomunidades, Delegaciones y Administraciones de Hacienda, Aduanas, Juntas de obras del Puerto, Gobiernos de provincias, Direcciones Generales, Ministerios, Magistraturas de Trabajo, Sindicatos, Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación y cualquier otra Entidad o Corporación, incluso el Consejo de Estado, y ante ellas formulas reclamaciones, presentar instancias, súplicas y recursos de todo orden; promover, seguir y terminar juicios civiles, criminales, laborales o de otra clase, expedientes y recursos administrativos, gubernativos, económico-administrativos y contencioso-administrativos por todos sus trámites e instancias, hasta apurar las vias gubernativas, administrativas y contencioso-administrativas, si procediere, presentando para todo ello los escritos y pruebas que crea convenientes, recibiendo notificaciones de las resoluciones que recaigan e interpo-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección Gral. del Tesoro y Política Financiera

niendo contra las que considere lesivas toda clase de recursos, incluso el de casación y el de amparo; se someta a competencias, tache y recuse, ratifique escritos y peticiones, absuelva posiciones, haga comparecencias personales, declaraciones juradas o simples, haga confesión en juicios; se avenga o no en conciliaciones y se separe de las demandas y recursos entablados. ----------

20.- Transija créditos, acciones y derechos, activos y pasivos y se someta al juicio de árbitros, estableciendo en cualquier contrato la cláusula de arbitraje. ----------

21.- Confiera poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados de su libre elección con las facultades del poder general para pleitos y causas, y las especiales del procedimiento que haya de utilizarse, incluso para prestar confesión judicial y absolver posiciones.----------

22.- Gestionar en todos los Ministerios y demás oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Mancomunidades Municipales y Diputaciones, la tramitación de toda clase de documentos, presentar altas y bajas, declaraciones juradas, balances y recursos, tomar vista de los mismos y de cuantos incidentes se presten durante su tramitación; recibir y firmar notificaciones; efectuar ingresos por carta de pago o recibo; instar y gestionar reclamaciones de todas clases, acudir a la comprobación de balances, inspecciones, altas y bajas, y conciertos, instar la liquidación y pago de impuestos, arbitrios, tributos o tasas; solicitar permisos, elevar consultas y cuantas gestiones

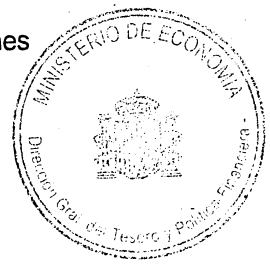

y tramitación de toda clase de documentos sean necesarios relacionados con los mencionados centros y oficinas del Estado, Provinciales, Autonómicos o Municipales. ----------

23.- Llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades bancarias, sin exceptuar a los Bancos de España, Hipotecario de España y de Crédito Industrial con respecto a toda clase de bienes, muebles o inmuebles, a efectos públicos y títulos valores.--------

Dentro de estas amplísimas facultades se comprenderán con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, las de comprar, ceder o dar por cualquier título, vender, permutar, arrendar, hipotecar, posponer hipotecas, cancelar y gravar por cualquier título, dar cartas de pago, hacer declaraciones de obra nueva, divisiones, agrupaciones, segregaciones y en general, toda clase de modificaciones en los bienes y entidades registrales; establecer reglas, estatutos y reglamentos de comunidad; deslindar fincas, rectificar linderos y cabidas; solicitar inscripciones de todas clases; partir bienes constituir y cancelar servidumbres de todas clases; constituir y disolver comunidades haciendo toda clase de aportaciones; concertar

préstamos; todo ello con los requisitos esenciales, modos, precios, plazos, condiciones, garantías y estipulaciones accesorias que estime oportunas. ----------

24.- Intervenir en las sociedades en que la misma sea socio, ejercitando a tales fines los derechos sociales dentro de las prescripciones legales y estatutarias de cada caso particular. ----------

Fundar, constituir, modificar y disolver sociedades; aportar a ellas metálico y otros bienes, incluso inmuebles; suscribir y desembolsar acciones y participaciones sociales; aumentar y disminuir el capital social de dichas Sociedades; asistir a toda clase de Juntas, tomando toda clase de acuerdos, incluso de disolución o fusión; aceptar cargos y poderes y ejercerlos. ----------

25.- Solicitar autorizaciones, licencias y permisos de todas clases de cualquier organismo del Estado, Autonómico, Provincial o Municipal o de personas particulares. ----------

26.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes a los fines que se indican, incluso subsanatorios, aclaratorios, rectificatorios o de adición.----------

27.- Otorgar poderes con las facultades que estime convenientes, incluso a personas extrañas a la Sociedad, pudiendo revocar los poderes que otorgue y otorgar otros nuevos cuantas veces lo considere conveniente. ----------

---------- **CAPITULO V.- EJERCICIO SOCIAL** ----------

Artículo 20º.- El ejercicio social comenzará el uno de enero y

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección General del Tesoro y Política Financiera

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.----------

Como excepción, salvo que en la escritura de constitución se diga otra cosa, el primer ejercicio comenzará el día del comienzo efectivo de las actividades de la sociedad y terminará el día 31 de diciembre siguiente. ----------

Artículo 21º.- Las cuentas y los informes de gestión de la sociedad deberán ser aprobados por la Junta General de la sociedad dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, previa la realización de auditoría de cuentas. ----------

La sociedad se ajustará, en cuanto a la elaboración y llevanza de su contabilidad, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en Ley y el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva. ---

---------- **CAPITULO VI.- EXTINCIÓN** ----------

Artículo 22º.- La Sociedad se extinguirá por las causas previstas en la Ley.----------

Artículo 23º.- La Junta General nombrará un número impar de liquidadores, quienes cumplirán su misión ajustándose a lo dispuesto en los artículos 271 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.----------

---------- **CAPITULO VII.- INCOMPATIBILIDADES** ----------
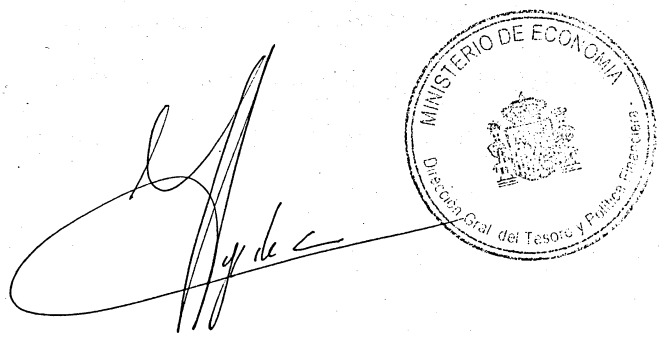
Artículo 24º.- Queda prohibido el ejercicio de cargos en esta sociedad a quienes se hallen incursos en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes 12/1995, de 11 de Mayo y 14/95 de 21 de Abril, ésta última de la Comunidad de Madrid. ----------